

**Federación Internacional de Softbol**

# **CONSTITUCIÓN ISF**

Aprobado y Adoptado en el Congreso ISF – Octubre 30, 2011

## CONSTITUCIÓN ISF

Adoptado el 24 de Octubre 2009

### ARTICULO 1. NOMBRE Y DEFINICIONES

1.01 El nombre de esta organización deberá ser la Federación Internacional de Softbol, Inc., de aquí en adelante será referido como la “ISF” o la “Federación”. La ISF es y deberá permanecer como una organización sin fines de lucro.

1.02 A menos que el contexto lo requiera, los términos mencionados abajo tienen los siguientes significados en esta Constitución y en cada Código:

“Código”	Incluye cualquier Código (incluyendo el Código de Competición, el Código Técnico y las Reglas de Juego), ahora en vigencia o como sea de vez en cuando enmendado;
“Congreso”	Un Congreso de la ISF es comprendido por reuniones generales bienales de la ISF, y deberá envolver cualquier asunto, o regional o reuniones organizacionales sostenidas durante el período del Congreso, así como también la Sesión General del Congreso. Un Congreso Especial es definido como está establecido en el Artículo 7.15.
“Constitución”	Este documento, está ahora en vigencia o como sea enmendado de vez en cuando;
“Junta”	La Junta Directiva de la Federación;
“Empleado”	Un individuo quien trabaja para la ISF por compensación monetaria a tiempo completo o a medio tiempo, y quien califica como un “empleado” bajo la ley de la jurisdicción en la cual la ISF está localizada;
“Comité Ejecutivo”	El Comité Ejecutivo de esta Federación es como está definido en el Art. 4.01;
“Persona Extranjera”	Un jugador, atleta, entrenador (coach), manager, administrador, anotador, árbitro u otro oficial de una Federación Nacional involucrada en una competición de Softbol, incluyendo una Competición ISF, en o bajo la jurisdicción de una Federación Nacional diferente.
“IOC” – “COI”	Comité Olímpico Internacional;
“Competición ISF”	Una competición en Softbol incluyendo un Campeonato Mundial, los Juegos Olímpicos, un Calificador para un Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos (“Calificador”), una competición sostenida como una Copa Mundial, o competencias en áreas, tales como pero no limitados a los Juegos Mundiales Universitarios, los Juegos Panamericanos y los Juegos Asiáticos.

“Competición Internacional”	Cualquier competición de softbol no incluida dentro de la definición de “Competición ISF”, involucrando a equipos de clubes o equipos nacionales de más de una Federación Nacional de un país.
“Federación Nacional”	Un reconocido Organismo Gobernante Nacional para el Softbol en una nación que es un miembro de la ISF;
“Organismo Gobernante Nacional”	La Federación de Softbol que es reconocida por su Comité Olímpico Nacional (NOC) de esa nación (o una entidad equivalente) como el único organismo gobernante o autoridad para el Softbol en esa nación.
“NOC”	Un Comité Olímpico Nacional.
“Persona”	Incluye a un individuo, organización sin fines de lucro, consorcio, asociación, compañía o cualquier otra forma de entidad reconocida;
“Competición Regional”	Una Competición de Softbol organizada y aprobada por una Federación Regional;
“Federación Regional”	Una confederación de Federaciones Nacionales para el Softbol dentro de una Región tal como está definido en el Art. 2:04;
“Regla”	Una regla adoptada bajo un Código;
“Softball” – “Softbol”	Cualquiera y todas las formas del softbol incluyendo pero no limitado a lanzamiento rápido, lanzamiento lento, lanzamiento modificado, lanzamiento lento 16-pulgadas, Softbol de sala y paralímpico, o softbol en silla de ruedas, softbol de playa, por estos o cualquiera de otros nombres;

## **ARTICULO 2. OBJETIVOS, JURISDICCIÓN, UBICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

2.01 Los objetivos de esta Federación (“Objetivos”) deberán ser como siguen:

- a) Fomentar el desarrollo de todos los tipos de Softbol a través de todas las naciones;
- b) Adoptar, aprobar, administrar, revisar y hacer obligatorios los Códigos y Reglas gobernantes en competiciones de Softbol;
- c) Asegurar que todas las Competiciones ISF sean aprobadas bajo y en cumplimiento con esta Constitución y los Códigos relevantes y estén abiertas a Federaciones Nacionales elegibles.
- d) Cooperar con el IOC (Comité Olímpico Internacional) y el Movimiento Olímpico, para promover, implementar y lograr los Objetivos, y preservar y garantizar los intereses de la ISF y sus Federaciones Nacionales miembros, y apoyar y mantener los ideales y objetivos del Movimiento Olímpico en todos los aspectos de Softbol.

- e) Promover y desarrollar la lucha contra el doping y desarrollar estrategias para ello.
  - f) Decidir cualquier disputa que pueda surgir entre, dentro o involucrando a Federaciones Nacionales miembros, que sean referidas a la ISF por una parte interesada, y proveer para reconocimiento uniforme y aplicación de acciones disciplinarias.
  - g) Establecer, organizar y administrar entrenamiento, programas de calificación y desarrollo para jugadores, administradores, coaches, managers, árbitros, anotadores y técnicos.
  - h) Establecer, recolectar o causar que sean recolectadas, y para aprobar y mantener estadísticas, recopilaciones estadísticas y registros para ser difundidas vía website y en otras partes.
  - i) Operar un Salón de la Fama y reconocer apropiadamente las contribuciones de aquellos involucrados en Softbol.
- 2.02 Las oficinas de la ISF deberán estar en la ubicación tal como la Junta Directiva de vez en cuando pueda determinar.
- 2.03 La ISF, reconocida por el IOC como el organismo gobernante internacional oficial para el Softbol, está autorizada para reclamar jurisdicción sobre cada tipo del Softbol.
- 2.04 Para propósitos de la Federación, habrán cinco (5) regiones mundiales (“Región”): África, Asia, Europa, Las Americas (Norte-América, Central-América, El Caribe y Sur-América); y Oceanía. Cada Federación Regional deberá proveer una estructura organizacional dentro de su Región para los propósitos de su propia materia prudencial y para Competiciones Regionales, lo cual puede o no puede ser una Competición ISF
- 2.05 No es permitido discriminación contra cualquier nación o persona involucrada en Softbol, en términos terrenos de raza, religión afiliación política, color, sexo, orientación sexual, origen nacional, ancestros, incapacidad u otra forma diferente,
- 2.06 El año financiero y período contable de la ISF, deberá ser el año calendario (1ro. de enero al 31 de diciembre) y deberá terminar cada 31 de diciembre.
- 2.07 Ninguna persona, Oficial, Federación Nacional, miembro de una Comisión o Comité, puede hacer indirectamente o a través de otro, cualquier cosa que pudiese ser impropia en relación con esta Constitución, un Código, una Competición ISF o cualquier otro asunto concerniente al Softbol que esté bajo la jurisdicción de la ISF.
- 2.08 La Propiedad Intelectual de la ISF es única y exclusiva propiedad de la ISF. La Propiedad Intelectual no puede ser usada en ninguna manera sin la previa autorización escrita de la Junta y en los términos y condiciones como la Junta lo determine.

### **ARTICULO 3. MEMBRESIA, DEBERES Y FINANZAS**

### 3.01 Federaciones Nacionales

- a) Elegibilidad para membresía como una Federación Nacional es abierta a una organización de softbol, que llene una solicitud, satisfaga el criterio para membresía y demuestre que es elegible para tal reconocimiento, de acuerdo con las provisiones de esta Constitución.
- b) La ISF deberá reconocer a solo una Federación Nacional en un país por la cual una solicitud es hecha y aprobada, jurisdicción la cual debe estar limitada a los límites políticos de ese país reconocidos internacionalmente.
- c) Un solicitante para membresía como Federación Nacional deberá someter una solicitud para reconocimiento como un Miembro, en el formulario que la ISF requiere, en la que deberá incluir toda la documentación de apoyo y cualquier información adicional que sea considerada necesaria o apropiada por la ISF. En particular, un solicitante debe:
  1. Ser una entidad legal separada bajo las leyes del país en el cual está organizada.
  2. Ser una entidad de caridad, servicio público o sin fines de lucro, teniendo como propósito el avance de competiciones y actividades de softbol dentro de su país, y tener capacidad financiera y de gerencia para planificar y ejecutar sus obligaciones;
  3. Demostrar que es autónoma en el gobierno de softbol en su país, que independientemente determina y controla, todas las materias centrales a tal gobierno, no delega tal determinación y control, y es libre de restricciones externas;
  4. Ser reconocida por el Comité Olímpico Nacional de su país, como la única Federación Nacional para el softbol: sin embargo, proveyendo que aquellas federaciones de softbol en un país, el cual no tiene federaciones reconocidas por un Comité Olímpico Nacional, la ISF se reserva el derecho de hacer una excepción;
  5. No ser miembro de ninguna otra Federación Internacional Deportiva supuesta a gobernar el deporte de Softbol;
  6. Reconocer a la ISF como el único organismo gobernante para el Softbol Internacional y como la autoridad sancionadora para todas las Competiciones ISF, y cumplir con las provisiones de la Constitución y cada Código;
  7. Reconocer a todas las otras Federaciones Nacionales como las únicas autoridades gobernantes para el Softbol, en sus respectivas naciones y a todas las Federaciones Regionales como el organismo gobernante para el Softbol en bases Regionales, sujeto a las limitaciones constitucionales de tales organizaciones;
  8. Proveer un significado para actuar como un conducto para toda correspondencia o comunicaciones, relacionadas a los asuntos del Softbol internacional.
  9. Pagar a tiempo cuotas, deudas u otras obligaciones financieros en total y oportunamente, proveyendo tal información a la ISF tal como pueda ser requerido por las Federaciones

Nacionales miembros. El monto de la obligación anual de membresía u otras obligaciones financieras deberán ser estipuladas por la Junta. Las obligaciones deben ser pagadas en Dólares Americanos en/o antes del 1 de enero de cada año.

10. Demostrar que esta no discrimina en sus pólizas de membresía y está abierta a cualquier persona que sea un atleta elegible, coach, entrenador, manager, administrador, oficial u organización activa en Softbol en su país y no está sujeta a una acción disciplinaria.
  11. Proveer a cualquier persona sobre la cual esta pueda tener autoridad para determinar elegibilidad para competir en softbol o para membresía en su organización, información justa y oportuna para una audiencia antes de declarar a tal persona inelegible para participar, o de revocar dicha membresía.
  12. Ser gobernada por una junta directiva u otra junta gobernante cuyos miembros sean seleccionados sin discriminación de cualquier tipo, excepto que, en deportes en donde haya programas separados de hombres y mujeres, estos provean representación tanto de mujeres como hombres en tal junta directiva u otra junta gobernante.
  13. Tener dentro de los miembros votantes de su junta directiva o junta gobernante, a personas que jueguen o están de otra forma comprometidos activamente en competiciones de Softbol, u organización o sean conductores de softbol dentro de ese país;
  14. Provea y haga cumplir procedimientos adecuados para la resolución pronta y equitativa de discrepancias de sus miembros, proveyendo el proceso debido en todas las instancias, y
  15. Ser aprobado por un voto mayoritario de Federaciones Nacionales presentes y elegibles a votar en el Congreso en el cual el voto es tomado.
- d) Solo una Federación Nacional, que actualmente esté en el cumplimiento de sus obligaciones con la ISF bajo esta Constitución, deberá ser considerada de estar en Buena Posición y de poder ejercitar los Derechos a los cuales están titulados bajo esta Constitución. Una Federación Nacional que falla en el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes como es requerido por esta Constitución, puede ser considerada por el Comité Ejecutivo, sujeto a revisión por la Junta, si esto es solicitado por la Federación Nacional afectada, no estando en Buena Posición y no estando capacitada a ejercer sus Derechos, a menos y hasta el momento en que esta pueda rectificar cualquier materia que causó la pérdida de su Buena Posición a satisfacción del Comité Ejecutivo. Si esta falla en hacerlo dentro de un período razonable de tiempo, como sea determinado por el Comité Ejecutivo, su membresía puede ser suspendida o terminada como está provisto aquí.
- e) Una Federación Nacional en Buena Posición tiene los siguientes derechos (“Derechos”):
1. Atender, participar y tomar parte en deliberaciones y Votar en un Congreso;

2. Nominar candidatos para Posiciones o tener una persona bajo su autoridad manteniendo una Posición;
3. Nominar candidatos para licitar para ser anfitrión o ser anfitrión asimismo de una competición;
4. Recomendar personas para nombramiento a Comisiones y Comités;
5. Tener a sus equipos participando en una Competición ISF;
6. Proponer enmiendas a la Constitución o a un Código o proponer de otra forma una moción y otros asuntos para consideración por un congreso;
7. Hacer o comprometer en cualquier otro acto en el cual un Miembro que esté en Buena Posición está autorizado a hacer.
8. Representar a su nación en asuntos concernientes al Softbol ante la ISF, una o más Federaciones Regionales y el Comité Olímpico Nacional (NOC) u otro organismo gubernamental, público o privado para el deporte dentro de su país e internacionalmente.
9. Ejercitar jurisdicción sobre, sanción y conducir competiciones de softbol domésticas, Regionales e internacionales, incluyendo una Competición ISF sostenida en su nación.
10. Establecer procedimientos para la determinación de estándares de elegibilidad para la participación de personas o equipos en competiciones en su propia jurisdicción o en competencias ISF.
11. Seleccionar o participar en la selección de personas y equipos par representar a su nación en competiciones en su propia jurisdicción o en competiciones ISF; y
12. Certificar, de acuerdo con Reglas Internacionales aplicables, la elegibilidad de tales personas o equipos para participar en competiciones en su propia jurisdicción o en Competiciones ISF.

### **3.02 Mantenimiento de la Membresía:**

Adicionalmente a la posible declaración de que un Miembro no está en Buena Posición bajo la Sección 3.01(d) arriba, un Miembro puede ser suspendido o terminado por la Junta por uno o más puntos de lo siguiente:

- a) Después de un reclamo llevado ante la Junta por un Oficial o un Miembro, y después de aviso y audiencia, y el resultado por la Junta es que esa membresía deberá ser suspendida o terminada; o
- b) Después de otorgamiento de Membresía como a una Federación Nacional a una nueva organización en el país involucrado: Proveyendo que ese nuevo solicitante demuestra a satisfacción de la Junta que este podría servir más adecuadamente y fielmente a los intereses

de Softbol y a la ISF en ese país y que reúne el criterio establecido aquí arriba en la Sección 3.01.

- 3.03 La ISF deberá tener el poder de recaudar fondos en la máxima extensión permitida por la ley, y de cualquier forma apropiada bajo esta Constitución. Los ingresos y propiedad de la ISF, de cualquier modo derivado, deberán ser usados hacia el cumplimiento de los Objetivos como sea determinado por la Junta a en el propio ejercicio de sus poderes, o la gerencia de la ISF bajo el control de la Junta. Nada deberá prevenir:
- a) El pago en buena fe de gastos razonables pagados de bolsillo, viáticos, honorarios, honorarios o estipendio, a un Oficial, una comisión o persona sirviendo en una Comisión de acuerdo con el criterio establecido por la Junta o en una resolución adoptada por un Congreso;
  - b) La distribución de fondos o propiedad hecha con el solo propósito de continuar con los negocios de la ISF o la promoción de los Objetivos; o
  - c) El pago de salarios y otras remuneraciones y emolumentos a un Empleado, de acuerdo con el contrato de empleo de tal empleado;
- 3.04 La Junta o la gerencia de la ISF sujeto a previa aprobación de la Junta, deberá tener el poder de vender, adquirir, alquilar y mantener cualquier propiedad real, intelectual o personal para uso de reunir los Objetivos de la ISF.
- 3.05 Como sea dirigido por la Junta y sujeta a la supervisión de la Comisión, la gerencia de la ISF deberá mantener y operar las cuentas bancarias en el nombre y para el beneficio de la ISF, como sea considerado necesario para llevar a cabo y efectuar los Objetivos.
- 3.06 Los libros y registros fiscales de la ISF deberán ser mantenidos por la Comisión de Finanzas y deberán ser auditados cada año por un Auditor debidamente calificado, afianzado e independiente (“Auditor”).
- 3.07. La Junta Directiva deberá considerar y aprobar los estados de cuentas, balance general y estados financieros auditados por cada año fiscal, u otro período tal que sea requerido por la Junta. Cada estado aprobado deberá ser provisto en bases oportunas a cada Federación Nacional y sometido a un Congreso para aprobación en los años cuando un Congreso sea sostenido. Para evitar duda, el reporte financiero anual a las Federaciones miembros deberá consistir de: un estado completo de la posición financiera de la ISF, al final del período contable (balance general) y estados de ingresos y egresos para el período inmediato finalizando el período contable. Apropiados estados financieros interinos no-auditados deberán ser preparados, sometidos a la Junta Directiva, y después de aprobados, hacerlos disponibles a las Federaciones Nacionales.

#### **ARTICULO 4. GERENCIA Y OFICIALES**

- 4.01 Oficiales, Comité Ejecutivo y Junta Directiva.

- a) **Oficiales:** Los siguientes son los Oficiales de esta Federación, manteniendo cada uno una posición (“Posición”) con un término definido de cuatro años:
- Presidente;
  - Primer Vicepresidente;
  - Segundo Vicepresidente;
  - Secretario General.
- b) **Junta Directiva:** La Junta Directiva (Junta) deberá estar comprendida de los Oficiales y
- Vicepresidentes Regionales – África, dos; Asia, dos; Europa, dos; las Américas, cuatro (Norte-América (Canadá, Estados Unidos y Bermuda), uno; Caribe no-Hispano-parlante, uno; Caribe de Habla Hispana, uno, Central-América y Sur-América, dos); y Oceanía, dos;
  - Presidente Pasado Inmediato (posición no-electiva por un término de cuatro años inmediato, siguiendo su término como Presidente);
  - Cualquier miembro IOC que sostiene una posición en su Federación Nacional y es nombrado como un miembro de la Junta por la Junta.
  - Miembros Agregados (si es requerido bajo el Art. 4.03 (c); y
  - Representantes de Atletas, una mujer y un hombre como está provisto en Art. 4.03 (b).
- c) El Comité Ejecutivo deberá estar comprendido de los Oficiales y dos Vicepresidentes Regionales electos por la Junta. Cada miembro del Comité Ejecutivo deberá, durante su término, revelar todos los conflictos de interés, refrenar de tratar por sí mismo y descargar sus obligaciones de acuerdo con esta Constitución.

#### 4.02. Los Oficiales deberán ser electos, como sigue:

- a) El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente y el Secretario General deberán ser electos en un Congreso por mayoría de voto de todos los Delegados Acreditados presentes en ese Congreso, y deberá mantener al mismo tiempo, solamente una posición.

#### 4.03. Miembros de la Junta diferentes a los Oficiales deberán ser electos o nombrados como siguen:

- a) Cada Región deberá en todo momento tener Vicepresidentes de acuerdo con el Art. 4.01 (b). Cada Región elegirá personas de Diferentes Federaciones Nacionales en esa Región para sostener la Posición de Vicepresidente Regional. Los Vicepresidentes Regionales serán electos en un Congreso antes de la Sesión General, por mayoría de voto de los Delegados Acreditados desde esa Región o áreas que ellos representen dentro de la Región tal como está definido en el Art. 4.01 (b), presentes en ese Congreso. La elección deberá tomar lugar en un año de elección para Oficiales y en tal Congreso. Cada persona electa como un Vicepresidente Regional tomará posesión del cargo al final de ese Congreso. En el caso de una vacante de un Vicepresidente Regional por cualquier razón, esa Región o área deberá elegir un reemplazo por el resto de ese término, de acuerdo a las reglas de esa Región o área.
- b) Los Representantes de Atletas deberán ser electos durante un año de elección, por jugadores elegibles (cuya elegibilidad deberá ser determinada persiguiendo los estándares, los cuales

deberán haber sido establecidos por la Junta) de acuerdo con dicho proceso y procedimientos de elección que los jugadores elegibles desarrollen y los cuales son aprobados por la Junta.

- c) Uno o más Miembros Agregados pueden ser electos por la Junta solo en el caso de desigualdad de género como está definido en el Artículo 4.06. Tal elección deberá tomar lugar dentro de 120 días calendario después de una elección la cual resulte en dicha desigualdad, o después de desarrollarse una desigualdad de género por acontecimientos después de una elección, tal como solo por ejemplo, una renuncia. El término de un Miembro Agregado finaliza a la conclusión del próximo Congreso en el cual son electos Oficiales, pero tal Miembro Agregado es elegible para reelección como Miembro Agregado como está descrito aquí.
  - d) Cualquier miembro IOC que sostenga una posición elegida en la Federación Nacional de su país puede, con la aprobación de la Junta, convertirse en un miembro votante de la Junta durante su término como un miembro IOC y como un oficial electa de una Federación Nacional.
- 4.04. El Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente deberá ser cada uno de una Federación Nacional diferente. El Presidente no puede sostener una posición en una Federación Nacional. Si en una elección el Presidente sostiene posición en una Federación Nacional, deberá dejar tal posición a no más tardar seis (6) meses después de su elección como Presidente. Con excepción de los Representantes de Atletas los miembros de la Junta no deberán participar o estar involucrados de otra manera en una competición ISF como jugador, manager, entrenador, árbitro o anotador.
- 4.05. Si por cualquier razón una posición de oficial o una posición como Representante de Atleta queda vacante o una posición no es llenada por elección en un Congreso, entonces por mayoría de voto, la Junta deberá dentro de 120 días calendario, elegir a una persona para llenar esa posición por el resto del término sin expirar.
- 4.06. Para propósitos de igualdad de género, ningún género deberá tener menos del 30 por ciento del total número de Posiciones en la Junta.
- 4.07. La Junta deberá operar como sigue.
- a) La Junta deberá reunirse por lo menos una vez cada año calendario en el cual un Congreso es sostenido, pueda ser o no durante el Congreso, y una reunión de Junta Directiva puede tomar lugar, en su totalidad o en parte, por vía electrónica significando (una Reunión”). Debe ser dada notificación con no menos de 60 días calendario antes de una reunión de la Junta, con una solicitud de asunto o información para la agenda. Cualquier materia a ser discutida en una Reunión debe ser recibida por el Secretario General con 21 días de anticipación antes de la reunión. El Secretario General deberá publicar notificación por escrito de tal Reunión confirmando la fecha, hora y lugar de la reunión y suministrando los asuntos de la agenda y documentación de apoyo por lo menos 14 días antes de tal reunión. Una vez haya sido hecha una notificación final escrita de una Reunión a, la Reunión puede ser solo cancelada por mayoría de voto de la Junta.
  - b) Un quórum de la Junta deberá consistir del 50% de las personas que entonces ese momento sostienen posiciones en la Junta. El Presidente deberá presidir cada Reunión de la Junta, en su

ausencia presidirá el Primer Vicepresidente, en ausencia de este, presidirá el Segundo Vicepresidente, y en ausencia de este, el Secretario General deberá presidir, en ausencia de este, los miembros de la Junta Directiva presentes deberán elegir un Dirigente para la reunión.

- c) El Secretario General deberá tomar o hacer que sean tomadas las minutas de la Reunión de la Junta, suministrando un borrador de las minutas dentro de veinte (20) días calendario después de la reunión y publicarlas dentro de 30 días calendario, a cada Federación Nacional y en la website ISF. En cada Reunión de la Junta Directiva, cada miembro deberá declarar cualquier conflicto de intereses involucrando cualquier asunto en la agenda o de otra manera discutida en la reunión, conflictos los cuales deberán ser registrados en las minutas. Un Miembro de la junta puede, con consentimiento previo escrito del Secretario General, participar en una Reunión no llamada como una reunión completa electrónica de la Junta y estar presente por teléfono u otros medios de comunicación electrónica, tanto como él o ella pueda ser escuchado claramente. Un Miembro de la Junta que asiste a una Reunión en esta forma deberá ser considerado presente y esto no contará como una ausencia.
  - d) Ningún Miembro de la Junta deberá atender por o dar un poder a otra persona y no será tomado voto por medio de opinión expresada por poder. Una resolución deberá ser validamente pasada si es adoptada por una mayoría de Miembros presentes y votando. A menos que de otra forma sea acordado por la reunión de la Junta en cuestión, las minutas de esa reunión, en todas o en parte, deberán ser públicas. Si un quórum de Miembros no está presente al comienzo de una Reunión de la Junta, esa reunión deberá ser postergada hasta el momento en que el quórum sea establecido. Ningún asunto puede ser tratado, ni acciones pueden ser tomadas sin un quórum.
  - e) No obstante cualquier otra provisión del Art. 4, un Miembro de la Junta Directiva puede solicitar que la Junta Directiva se reúna en bases específicas, proveyendo que más de dos tercios de los Miembros acuerden por escrito mantener tal reunión (Reunión Especial de la Junta Directiva”). Los procedimientos en el Art. 4.07 deberán ser aplicados en cada Reunión Especial de la Junta Directiva, pero la notificación, agenda y requerimientos de distribución puede ser desistido.
- 4.08. El Comité Ejecutivo puede reunirse en otro momento diferente a la Reunión de la Junta o de una Reunión Especial de la Junta. En tales reuniones, el Comité Ejecutivo puede discutir o considerar cualquier materia de relevancia a la ISF y hacer recomendaciones a la Junta para su acción, o este puede ejercitar autoridad tal como pueda haber sido delegada para esto por escrito por la Junta.
- 4.09. Lo siguiente deberá gobernar la destitución de un Oficial u otro Miembro de la Junta.
- a) Las bases para la destitución de un Oficial u otro Miembro de la Junta son como siguen:
    1. Falta en cumplir adecuadamente sus deberes bajo esta Constitución.
    2. La convicción de tal persona por una ofensa criminal que en su país resultaría en la imposición de una multa monetaria o un término de prisión, o la insolvencia, bancarota o descalificación para servir como un director de una compañía;
    3. La comisión u omisión de un acto que lleve a la ISF o al Softbol a desprestigio; o
    4. La incapacidad del individuo involucrado.

- b) El Oficial u otro Miembro sujeto a destitución deberá ser oportunamente notificado del recibo de la moción. El procedimiento y provisiones sustantivas del Código Disciplinario ISF deberá aplicarse a cada procedimiento para una destitución.
- c) En el caso de una destitución, las provisiones para elección de personas en el caso de una vacante deberán aplicarse. En el caso de una suspensión, la persona deberá ser suspendida de todas las actividades relacionadas a su Posición y no puede tomar parte en ninguna de las actividades o deliberaciones de la Junta Directiva, de acuerdo con los términos de la suspensión.

4.10 Los poderes de la Junta Directiva son aquellos establecidos en la Constitución aquí arriba o abajo, y son como siguen.

- a) Aprobar cada Competición ISF.
- b) Supervisar la administración de esta Federación, y preparar para convocar un Congreso, la sede y tiempo el cual es decidido por los Congresos precedentes, o si no hay sede y tiempo establecido por un Congreso, establecer esto tan pronto como sea práctico inmediatamente después o como sea requerido aquí en adelante para Congresos Especiales;
- c) Revisar presupuestos propuestos y cada año adoptar el presupuesto para la operación de esta Federación, no más tardar del primero de diciembre para el siguiente año calendario, incluyendo para la Junta directiva, el Comité Ejecutivo o una Comisión.
- d) Proveer un reporte escrito de sus actividades a cada Congreso;
- e) Proponer o en apropiada delegación de su autoridad, causar una Comisión para proponer enmiendas a la Constitución o a un Código;
- f) Proponer mociones y otros asuntos para deliberación y acción por un Congreso;
- g) Supervisar al Comité Ejecutivo y la gerencia de la ISF en la contratación, retención, supervisión y terminación de Empleados, y la aprobación de cada contrato de empleo escrito;
- h) Estudiar y publicar o causar una Comisión para estudiar y publicar un reporte escrito sobre cualquier materia involucrando al Softbol, la ISF y a esta Constitución;
- i) Tomar en caso de emergencia o circunstancias excepcionales todas las medidas necesarias que puedan no estar provistas en esta Constitución para proteger, preservar y defender los activos de la ISF;
- j) Monitorear, supervisar y orientar las actividades de Comisiones;
- k) Asegurar que las decisiones de un Congreso sean implementadas a tiempo y apropiadamente.
- l) De otro modo, supervisar la conducta de los asuntos de la ISF;

- m) Revisar material a ser presentado a un Congreso, y si es requerido aprobar los documentos a ser presentados al Congreso, cuando sean emitidos bajo su responsabilidad o su autoridad, y emitir cualquier recomendación y comentarios que este considere necesario; y
  - n) Adoptar, enmendar o rescindir un Código otro que no sea las Reglas de Juego.
  - o) De otro modo tomar todas las acciones como sea requerido o necesitado por esta Constitución y cada Código.
- 4.11. La operación diaria de la Secretaría de la ISF deberá ser llevada por los Empleados de la ISF, bajo la supervisión del Presidente (la gerencia” de la ISF), y el Presidente deberá tener el poder de retener servicios profesionales y consultores para desarrollar las tareas necesarias para efectuar planes y reunir las necesidades de rodar la Federación, sujeto a supervisión de la Junta.

## **ARTICULO 5. COMISIONES**

- 5.01. La Junta tiene el poder de crear cualquier Comisión que considere necesaria, para la buena administración de la ISF y como sea aplicable a los Objetivos o Asuntos de la ISF.
- a) El Presidente deberá nombrar y destituir a Presidentes y Miembros de Comisiones con la aprobación de la Junta.
  - b) Las Comisiones actúan en autoridad y bajo la supervisión de la Junta y reportan a la Junta y a un Congreso, si es requerido. Cada Comisión deberá tener términos de referencia y procedimientos de operación, lo cuales deberán ser aprobados por la Junta.
  - c) Las siguientes comisiones son obligatorias y solo pueden ser disueltas por un voto mayoritario de dos terceras partes del voto de la Junta.
    1. La Comisión de Reglas de Juego: esta establece, define, revisa recomendaciones o propuestas al Congreso por las Federaciones Nacionales miembros y propone a un Congreso para su adopción en las reglas por las cuales el Softbol es jugado (“Reglas de Juego”).
    2. La Comisión de Desarrollo: esta establece, define y recomienda la política y programas para el desarrollo del Softbol, notifica a la Junta sobre solicitudes para desarrollo y define programas de desarrollo específicos para el Softbol.
    3. La Comisión Legislativa: La Comisión Legislativa revisa y somete recomendaciones o propuestas por Miembros, propone a la Junta de enmiendas a la Constitución, y asesora a la Junta, al Comité Ejecutivo y al Congreso sobre tales materias.
    4. La Comisión de Estándares de Implementos: esta hace recomendaciones y asesora a la Comisión de Reglas de Juego, a la Junta y al Congreso sobre los estándares y especificaciones para implementos usados en Softbol.

5. La Comisión de Competiciones: esta recomienda el criterio bajo el cual las Competiciones ISF son sostenidas, propone requerimientos para futuras Competiciones y revisa propuestas y procedimientos de licitaciones para asegurar que ellas estén en cumplimiento con los requerimientos establecidos.
  6. La Comisión del Salón de la Fama: esta gobierna el proceso por el cual son recibidas las nominaciones y elije candidatos al Salón de la Fama.
  7. Comisión de Atletas: esta avisa sobre materias relevantes a jugadores. Esta está compuesta de por lo menos seis (6) miembros que hayan participado en una Competición ISF por lo menos seis (6) años pasados, inmediatamente precedentes a su elección. La ISF pagará los gastos para las atletas que atienden a reuniones de la Comisión de Atletas.
  8. Comisión de Finanzas: deberá ser comprendida de los miembros del Comité Ejecutivo más dos (2) personas adicionales, las cuales son nombradas de acuerdo al Art. 5.01(a). El Presidente de la Comisión de Finanzas deberá ser electo dentro de los Oficiales de la Comisión de Finanzas en un voto de la Comisión completa. La Comisión de Finanzas puede buscar servicios de consultores externos, incluyendo pero no limitado a asesores de inversiones, sujeto a supervisión y aprobación de la Junta. Si esta reúne información la cual puede impactar los ingresos realizados para/o los costos de operaciones de la Federación, revisar recomendaciones de presupuesto, y reportes sobre estas actividades y recomendaciones a cada reunión de la Junta y en cada Congreso, diferente a un Congreso Especial, a menos que una solicitud de un reporte sea requerida en un Congreso Especial.
- d. Cada miembro de una Comisión deberá declarar cualquier conflicto de interés en conexión con su implicación en esa Comisión y deberá descalificarse a sí mismo ante la Comisión por cualquier asunto que concierne asimismo o a su Federación Nacional.

## **ARTÍCULO 6 – LA CONSTITUCIÓN Y LOS CÓDIGOS**

- 6.01. Esta Constitución puede ser enmendada solo en una reunión de Congreso debidamente llamada y con quórum y solo si más de dos terceras partes de las Federaciones Nacionales en Buena Posición y presentes en tal Congreso, votan afirmativamente para tal cambio. Una copia de cada enmienda propuesta deberá ser tratada como una Moción a ser presentada ante un Congreso. A menos que sea establecido de otra manera en el texto de la Moción, cada enmienda deberá tomar efecto al cierre del Congreso en el cual tal enmienda fue adoptada.
- 6.02. Las Reglas de Juego pueden ser adoptadas, enmendadas o rescindidas solamente por el Congreso en voto con una simple mayoría: proveyendo, sin embargo, que las enmiendas a las Reglas de Juego solo pueden ser hechas después de consideración y revisión por la Comisión de Reglas de Juego.
- 6.03. El Código Técnico gobierna todos los Campeonatos Mundiales y Juegos Olímpicos y en los Calificadores para ambos. El Código Técnico puede ser adoptado, enmendado o rescindido solo por la Junta en voto con una simple mayoría: proveyendo sin embargo que las enmiendas al Código Técnico pueda solo ser hechas después de consideración y revisión por la Comisión de Competiciones.

- 6.04. Salvo por la ley aplicable, la Constitución y cada Código son los únicos documentos gobernantes de la ISF.
- a) Cada poder, expreso o implícito, para la administración del Softbol internacionalmente, deberá ser concedido y puede ser ejercitado por un congreso, la Junta o el Comité Ejecutivo (tal como sea el caso). Cada Código, la decisión de una Comisión y la acción tomada por un Congreso, la Junta o el Comité ejecutivo deberá ser consistente con esta Constitución. En el caso de cualquier discrepancia o conflicto, esta Constitución deberá prevalecer.
  - b) La jurisdicción a considerar, interpretar o resolver cualquier disputa constitucional, interpretación o materia surgida bajo esta Constitución o entre esta Constitución y un Código es concedido al Comité Ejecutivo, cuya decisión deberá ser la final.

## **ARTÍCULO 7 – CONGRESOS Y CONGRESOS ESPECIALES**

- 7.01. La ISF se reunirá en Congreso cada segundo año calendario, en el número impar y en los tres meses finales de ese año, salvo para un Congreso Especial que deberá ser convenido de acuerdo al Art. 7.15.
- 7.02. El Secretario General deberá informar la fecha y lugar exacto para cada Congreso, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha fijada para la reunión, y la fecha y lugar exacto para cada Congreso Especial, tan pronto como ese Congreso Especial sea válidamente llamado en conformidad con el Art. 7.15.
- 7.03. Una Federación Nacional miembro puede licitar para ser anfitrión de un Congreso, presentando en una planilla específica y en un tiempo establecido por la Junta, una propuesta para revisión por la Junta y un voto por un Congreso. Solo una (1) ciudad en cualquier nación puede presentar una licitación. Las licitaciones en la planilla especificada, deben ser recibidas por el Secretario General por lo menos con seis (6) meses de anticipación al Congreso en el cual las licitaciones serán consideradas y deberán ser enviadas por correo a cada Federación Nacional con todos los materiales para ese Congreso.
- a) Un depósito de mil dólares Americanos (US\$1.000) es requerido para completar una licitación. Los depósitos de Licitaciones no exitosas serán reembolsados dentro de siete (7) días calendario a partir de la fecha del voto tomado sobre esa licitación en un Congreso, y al momento del Congreso, al ganador de la licitación.
  - b) Si un licitador no llena todos los compromisos para ser anfitrión de un Congreso en cualquier momento después de haberle sido dado el derecho para ser anfitrión de un Congreso, adicionalmente a cualquier otro derecho que la ISF pueda tener, el depósito será confiscado.
  - c) Cuando una Federación Nacional que ha sido premiada abandona, alega cancelar o cancela el Congreso, la sede alterna deberá ser determinada por la Junta.

- 7.04. Una Federación Nacional o la Junta puede dar aviso de mociones conjuntas con materiales de apoyo (“Moción”) para formar los asuntos de un Congreso, lo cual debe ser recibido por el Secretario General por lo menos de 90 días calendario antes del Congreso. Una Moción es cualquier materia que forme parte de los asuntos de la ISF y para evitar duda esto incluye licitaciones para Competiciones, enmiendas a esta Constitución, reportes de Comisiones, presupuestos, enmiendas de Código y cualquier otro asunto a ser llevado adecuadamente ante un Congreso. Una Moción pueden ser considerada por el Congreso con menos de 90 días calendario después del aviso, pero solo con el consentimiento de por lo menos el 75% de las Federaciones Nacionales en Buena Posición que esté atendiendo ese Congreso.
- 7.05. El Secretario General deberá preparar o encomendar a ser preparado un paquete de Materiales y una agenda para cada congreso (“Agenda”) y deberá publicarlas a las Federaciones Nacionales y agregarlas en la website ISF por lo menos con 60 días calendario antes de tal Congreso.
- 7.06. Cada Congreso deberá estar comprendido de Oficiales y Miembros de la Junta, y de delegados seleccionados por las Federaciones Nacionales en Buena Posición, y aquellos cuyas credenciales sean aceptadas por la ISF (“Delegados Acreditados”), con otros asistentes como está provisto para esto en esta Constitución. No más de dos personas pueden servir como Delegados Acreditados para una Federación Nacional, cuyos nombres deben ser sometidos por la Federación Nacional a la Secretaría General ISF por lo menos siete (7) días antes a la apertura del Congreso. Una Federación Nacional que no esté en Buena Posición en la fecha del Congreso, puede atender solo a través de un representante sin derecho a voto. Los Delegados Acreditados y Representantes no-votantes no serán reconocidos, si están sujetos a decisión disciplinaria que prohíba participación en un Congreso. Los Delegados No-Acreditados o Representantes deberán representar solo a una federación Nacional, y cada Federación Nacional deberá informar por escrito al Secretario General del nombre de la persona(s) que actuará(n) como su Delegado Acreditado o Representante.
- 7.07. Solo un Delegado Acreditado y miembros de la Junta presentes en un Congreso debidamente llamado y con quórum puede votar. Cada Delegado Acreditado deberá tener un (1) voto. Si una Federación Nacional envía a un (1) Delegado Acreditado a un Congreso, tal persona deberá ser titulada a dos (2) votos, después de presentar evidencia satisfactoria al Secretario General de que tal individuo está debidamente autorizado por su Federación Nacional a hacerlo. Cada Oficial y Miembro de la Junta Directiva deberá tener (1) voto. Votar por poder, carta u otra forma no está permitido en un Congreso.
- 7.08. Al comienzo de cada Congreso, el Secretario General deberá certificar y publicar (a) una lista de cada Miembro, Miembro de Comisión u otra persona asistente, (b) una lista de cada Delegado Acreditado, Representante No-votante, Oficial y Miembros de la Junta asistentes, y (c) la agenda para el Congreso en el caso que cualquier adición a la agenda haya sido solicitado por personas después de cerrar la agenda 60 días antes de la reunión.
- 7.09. Un quórum para un Congreso deberá constituir la asistencia en persona de por lo menos 30 del entonces actual número de Federaciones Nacionales en Buena Posición.
- 7.10. El Presidente deberá controlar la conducta de un Congreso (“Presidente”), faltando este, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente o el Secretario General deberán presidir, en

ese orden. Si una de estas personas no está presente, los Oficiales de la Junta Directiva deberán elegir uno dentro de ellos para servir como Presidente.

- 7.11. El orden de asuntos de un Congreso deberá ser:
- a. Llamado a Lista
  - b. Aprobación de Minutas del Congreso anterior
  - c. Reportes
  - d. Consideración y aprobación de licitaciones.
  - e. Enmiendas a la Constitución.
  - f. Elección de Oficiales y reconocimiento de la elección de Vicepresidentes Regionales
  - g. Consideración si es que hay Mociones bajo Sección 7.04
  - h. Cualquier otro asunto.
  - i. Final de la reunión.
- 7.12. Salvo de otra forma provista para esto en esta Constitución, una Moción o una resolución ante un Congreso puede ser adoptada por una mayoría de las Federaciones Nacionales en Buena Posición, presentes y elegibles para votar.
- 7.13. La elección de Oficiales por el Congreso deberá ser gobernada por los siguientes procedimientos:
- a) Cada Oficial Ejecutivo a ser votado por el Congreso deberá ser elegido por un período de cuatro (4) años y asumirá la posición a la conclusión del Congreso en el cual fue electo.
  - b) Cada Federación Nacional puede nominar a solo un (1) candidato para cada posición electiva de Oficial, cuya nominación debe ser firmada por el Presidente/Director Ejecutivo/Secretario/Administrador de la Federación Nacional sometiendo esa nominación, y esa persona nominada debe estar afiliada a esa Federación Nacional. La Notificación de nominación para tal posición de Oficial deberá ser hecha de acuerdo con el criterio de Mociones en el Art. 7.04. El Secretario General deberá ensamblar y distribuir por correo la lista de los candidatos de cada Federación Nacional con la Agenda.
  - c) La elección de Oficiales Ejecutivos por el Congreso deberá estar en orden de sucesión: Presidente; Primer Vicepresidente; Segundo vicepresidente y Secretario General, sujeto a las restricciones del Art. 4.04. Cada Oficial electo deberá ser elegido a esa Posición por votación secreta, para lo cual cada Federación Nacional en Buena Posición tiene no más de dos votos. El candidato que reciba una mayoría de los votos deberá ser electo para esa Posición.
    1. Si hay solo un (1) candidato para una Posición, deberá haber un voto secreto con “sí” o “no”. Este nominado deberá ser electo para esa Posición si él o ella recibe una mayoría de votos “sí”. Si esto no ocurre, el Presidente deberá declarar que no hay candidatos para esa Posición y una elección deberá ser sostenida como está provisto para esto en el artículo 7.13(c) (3).
    2. Si tres o más individuos son candidatos para una Posición, el candidato que reciba la mayoría de los votos deberá ser declarado el ganador de esa elección. Si el recuento de votos no resultara una mayoría para una persona, el candidato con el más bajo

número de votos en esa ronda deberá ser eliminado y la votación en siguiente boletas deberá continuar involucrando a los candidatos restantes, hasta que una persona reciba una mayoría de votos, persona la cual deberá ser declarada como el ganador.

3. Si no hay una nominación válida para una Posición o si un solo nominado no obtiene una mayoría como está provisto para esto en el Art. 7.13 c) (1), las nominaciones para esa Posición pueden ser hechas desde el piso del Congreso, pero solo puede ser nominado una persona para una Posición, solo por su Federación Nacional. Solo un Delegado Acreditado deberá hacer tal nominación. Puede haber más de una nominación para una Posición. La votación deberá continuar como está provisto para esto en este Art. 7.13 c) (2), hasta que un nominado reciba una mayoría de votos, y esa persona deberá ser declarada el ganador de la elección. Si ninguna persona recibe esa mayoría requerida, el Presidente del Congreso deberá declarar esa Posición vacante y esa Posición deberá ser llenada como esta provisto para ello en el Art. 4.05.
- 7.14. Si dentro de un período razonable después del tiempo designado para el comienzo de un Congreso, el Secretario General ha conducido el Llamado a Lista y ha establecido que el quórum definido en el Art. 7.09 no está presente, entonces, y para ese momento las deliberaciones que pueden haber habido, ninguna moción o resolución deberá ser adoptada. Las Federaciones Nacionales presentes aunque no hubo un quórum, pueden delegar a la Junta cualquier asunto a ser considerado en ese Congreso para sus deliberaciones y cualquier acción siempre que no sean elecciones. Cualquier materia deberá ser considerada y accionada por la Junta en el mismo período programado para el Congreso.
  - 7.15. La Junta Directiva deberá convocar a un Congreso Especial si 30 de las actuales Federaciones Nacionales en Buena Posición dan notificación por escrito al Secretario General, que ellos desean tal Congreso para un propósito particular identificado, y proveer los materiales necesarios para lograr el propósito de dicha reunión. Aquellas Federaciones Nacionales que solicitan un Congreso Especial deberán pagar todo lo razonable, costos directos a la ISF de conducir el Congreso Especial, incluyendo sin limitación a los gastos de viaje de la Junta. La sede deberá ser establecida por la Junta en la Región en donde está localizada la Federaciones Nacionales solicitantes. El Secretario General deberá, a más tardar 45 días calendario después de recibida dicha notificación y materiales, convocar a todas las Federaciones Nacionales a asistir al Congreso Especial a ser sostenido en una fecha con no menos de 60 días calendario y no más de 75 días calendario después de la notificación, la cual deberá incluir los materiales provistos por aquellos que están solicitando el Congreso. Los únicos asuntos que pueden ser conducidos en un Congreso Especial deberán estar sujetos a asunto(s) establecidos en la convocatoria para un Congreso Especial.

## **ARTÍCULO 8 – ELEGIBILIDAD Y DESCALIFICACIÓN.**

- 8.01. Cada atleta que desee participar en una Competición ISF, debe ser ciudadano del país de la Federación Nacional que lo está registrando en esa Competición. El término de “ciudadano” deberá ser tal como lo definan las leyes del país al cual el atleta desea representar.

- 8.02. Un atleta que es ciudadano de más de un país al mismo tiempo, puede representar a cualquier país que él o ella elija.
- a) Un atleta que ha representado a un país en un Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos, o un Calificador para ese Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos, no puede representar a otro país, a menos que, él o ella satisfaga las condiciones en el 8.02.(b).
  - b) Un atleta que haya representado a una nación en un Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos, o en un Calificador para un Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos y que haya cambiado o adquirido una nueva nacionalidad, o que tiene doble ciudadanía y ha representado a un país, no podrá participar en un Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos o un Calificador para Campeonatos Mundiales o Juegos Olímpicos, para representar a su nuevo u otro país o declarar intención de jugar para otro país sino hasta tres (3) años después del cambio o adquisición. Este período podrá reducirse o cancelarse por acuerdo de las Federaciones Nacionales concernientes y la aprobación de la Junta.
- 8.03. Una persona no deberá ser elegible para competir en una Competición ISF si tal persona está sujeta a una decisión disciplinaria relevante a tal competición, o si es establecido que tal persona compitió con otro nombre que no es su nombre o se comprometió en cualquier otro acto que sea prescrito en esta Constitución o un Código.
- 8.04. Cualquier disputa relacionada a la determinación del país al cual un jugador puede representar en los Juegos Olímpicos o en un Calificador para Juegos Olímpicos, deberá ser resuelta por la Junta Ejecutiva del IOC. Cualquier disputa relacionada a la determinación del país al cual un jugador puede representar en un Campeonato Mundial, o en un Calificador para un Campeonato Mundial deberá ser resuelta por la Junta.
- 8.05. Procedimientos Disciplinarios por Federaciones Nacionales:
- a) La ISF reconoce la jurisdicción y derecho de una Federación Nacional para disciplinar, sancionar o descalificar dentro de su territorio a cualquier persona, de acuerdo con las reglas de esa Federación Nacional, de acuerdo con las obligaciones de esa Federación Nacional a proveer completa y justa oportunidad para que esa persona esté presente, ser escuchada, ser representada por el consejo y apelar cualquier decisión.
  - b) Sujeto a esta Constitución, un Código y ley aplicable, una Federación Nacional deberá tener el derecho a disciplinar, sancionar o descalificar a una persona extranjera que, en una competición de Softbol aprobada por esa Federación Nacional, viole las reglas de esa Federación Nacional. Después que una determinación final sea hecha y una decisión sea tomada para disciplinar o descalificar a la persona, la decisión deberá ser provista a la ISF y a la Federación Nacional a la cual la persona pertenece. Todas las Federaciones Nacionales y la ISF deberán aguardar por la determinación final (si es apelada, una determinación no es final a menos y hasta que sea afirmada en apelación). Esa persona extranjera deberá en la contienda de cualquier decisión de esa Federación Nacional, tener el derecho de apelar tal decisión a la Corte de Arbitraje para el Deporte de Canton of Vaux, Suiza (“CAS”), bajo las reglas aplicables de CAS. La decisión de la CAS será la final.

- c) La ISF puede disciplinar o descalificar a cualquier persona por cualquiera que sea infracción a esta Constitución o a un Código, de acuerdo a la Sección 8.06 de esta Constitución.

#### 8.06. **Resolución de Disputa.**

- a) Un reclamo buscando una regulación disciplinaria puede ser llevado por la Junta, cualquier Federación Nacional, o por cualquier Vicepresidente Regional, surgiendo de un acto u omisión que involucre una materia bajo esta Constitución o un Código, o surgiendo de una Competencia ISF que de otra manera no está provisto por esta Constitución o un Código. Todo reclamo deberá ser hecho por escrito, estableciendo el asunto concerniente, acompañado por cualquier documentación de apoyo, y una lista de testigos u otras personas que tengan información sobre lo que la parte reclamante quiere someter.
- b) Un reclamo para resolución de disputa no puede ser entablado con la ISF a menos, y hasta que seas agotados todos los remedios administrativos disponibles provistos por cualquier otra organización, con autoridad sobre dicho reclamo.
- c) El único y exclusivo significado para resolución de disputa deberá ser como está provisto para esto en el Código Disciplinario.
- d) Cada reclamo deberá ser tratado con las provisiones aplicables del Código Disciplinario, relacionadas a esta Constitución.

#### 8.07 **Arbitraje:**

- a) Cualquier disputa contra o por la ISF deberá ser resuelta exclusivamente por arbitraje ante la CAS o cualquiera de sus oficinas regionales. Ninguna disputa u otra materia puede ser llevada ante una corte. Todos los otros procesos deben ser agotados, incluyendo resolución de disputa en el Art. 8.06, antes que arbitraje pueda ser perseguido.
- b) El arbitraje deberá ser conducido de acuerdo con las reglas de la CAS, o de acuerdo con otras reglas o reglas modificadas según lo acuerden las partes. La decisión de los arbitadores deberá ser la final obligando a las partes y no es apelable.

### **ARTÍCULO 9 – COMPETENCIAS**

#### 9.01 Competencias

- a) La ISF reconoce las siguientes competiciones en Softbol:
  1. Competiciones ISF, como está definido en el Art. 1.02.
  2. Competiciones Internacionales como está definido en el Art. 1.02
  3. Competiciones Nacionales (Campeonatos nacionales o torneos en el cual equipos de clubes o equipos nacionales de un país jueguen. Un campeonato nacional es abierto a todos los jugadores de Softbol o equipos en esa Federación Nacional y no es una Competencia ISF o una Competición Internacional, cada Federación Nacional tiene el

derecho de sostener sus campeonatos nacionales y torneos bajo sus propias reglas y regulaciones.

- b) La sanción ISF o aprobación deberá ser requerida para Competiciones ISF. Las Competiciones Internacionales requieren el consentimiento de la Federación Nacional anfitriona. Competiciones Nacionales requieren solo la sanción o aprobación por el organizador anfitrión o la Federación Nacional involucrada.

9.02 Los Códigos, Reglas de Juego y Código Técnico (“Códigos ISF”) se aplican a cada Competición ISF. Para Competiciones Internacionales se aplican ya sea los Códigos ISF o las reglas y regulaciones de la Federación Nacional anfitriona. Para Competiciones Nacionales, se aplican las reglas y regulaciones de la Federación Nacional anfitriona.

9.03. Cada Federación Nacional deberá reconocerse mutuamente como el único organismo gobernante de Softbol en sus respectivas naciones, y como los únicos organismos competentes para regular las relaciones internacionales de Softbol, y ellos solos pueden seleccionar a los competidores de su nación para representarlos en una competición internacional o una Competición ISF.

## **ARTÍCULO 10 – CAMPEONATOS MUNDIALES**

10.01. Los Campeonatos Mundiales deberán ser sostenidos como está provisto en el Código Técnico. Las licitaciones deberán hacerse por escrito en la adecuada planilla y cumplir con los requerimientos del Código Técnico.

10.02. La Comisión de Competiciones deberá bajo el Código Técnico preparar y recomendar a la Junta Directiva, un sistema para Calificadores y equipos calificando para competición de Campeonato Mundial.

## **ARTÍCULO 11 – JUEGOS OLÍMPICOS**

11.01. Las Comisión de Competiciones deberá preparar y recomendar bajo el Código Técnico a la Junta un sistema para Calificadores y equipos calificando para competiciones en Juegos Olímpicos. Esta Comisión deberá hacer tal proposición por lo menos con tres (3) años de anticipación a la participación del Softbol en un Programa Olímpico. Esta Comisión deberá tomar en consideración, preparar y recomendar un sistema de calificación que dará la oportunidad más importante a tantos equipos de Federaciones Nacionales y Regionales como sea posible, para participar en calificador Olímpico tomando en consideración los factores de tiempo y costo. La Junta Directiva con la aprobación de un Congreso deberá considerar todas las propuestas con la máxima consideración siendo, la de tener a los equipos más fuertes y competitivos participando en los Juegos Olímpicos.

## **ARTÍCULO 12. CONTROL DE DOPING**

12.01 La ISF ha adoptado y administra y hace cumplir un programa comprensivo de control antidoping, dirigido a controles tanto en-competición como fuera-de competición (“Programa Antidoping”). El programa Antidoping es parte del Código de Competiciones y es entregado a todas las Federaciones Nacionales, al Comité Olímpico Internacional (IOC), y a todos los Comités Olímpicos Nacionales (NOC) de cada una de las Federaciones Nacionales. Cualquier infracción al Programa Antidoping deberá resultar en acción tomada persiguiendo la

determinación final del organismo de audiencia y como está provisto bajo el Código Anti-Doping.

### **ARTÍCULO 13 - SALON DE LA FAMA**

13.01 Está establecido un Salón de la Fama ISF. Jugadores y no-jugadores pueden ser nominados, electos y honrados de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Comisión del Salón de la Fama con la aprobación de la Junta.